

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 808

TEGUCIGALPA, SABADO 2 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚM. 6.026

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 8 al 13 de julio de 1922.

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Denuncias de zonas mineras declaradas caducos de conformidad con el art. 177 del Código de Minería.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.

Vista la solicitud presentada el 6 de mayo último por el señor don Félix Zavala Núñez, en representación de la casa comercial "Daniel y Cornelio Fortín", de esta plaza, en la que pide la devolución de (\$ 12.00 o. a.) doce dólares, valor que indebidamente pagaron por derechos consulares en New York sobre la factura N° 111 que presentan por mercaderías despachadas a su consignación; visto, asimismo, el informe del Cónsul General de Honduras en aquella plaza, quien manifiesta ser ciertos los conceptos del petionario; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; mandando que por la Caja Nacional se devuelvan a la casa Daniel y Cornelio Fortín los (\$ 12.00 o. a.) doce dólares de que se ha hecho mérito. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará a los señores Dean & Co., por el transporte de 20 damajuanas de loza de esta ciudad a la Villa de San Antonio, en el departamento de Comayagua, que se destinan para el servicio de los depósitos de la Administración de Rentas de La Paz. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 6.50) seis pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas de Choluteca ha pagado por el transporte de 24 damajuanas de loza del puerto de El Pedregal a aquella ciudad; y cuyos envases le fueron remitidos por el Administrador de Rentas de este departamento con instrucciones de la Dirección General del Ramo para el servicio de los depósitos respectivos. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 291.80 o. a.) doscientos noventa y un dólares ochenta centavos, que de agosto próximo en adelante se pagarán por la Aduana de Amapala, en derechos de introducción propios o endosables, al señor Julius Loventhal, representante en esta ciudad de la Casa "Scott L. Libby & Co.", de New York, valor de una máquina de calcular marca "Dalton" que el Gobierno ha comprado a dicha casa para servicio de la Centralización de Cuentas. Impútese el gasto a la Partida 7ª, Capítulo XIV, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 112.38 a. to.) ciento doce dólares treinta y ocho centavos, que por la Tenencia-Administración de Tela se pagarán a la casa comercial de don Juan R. López, valor en que han sido apreciadas las averías que sufrieron en aquel puerto mercaderías de su propiedad en mayo último, y de las cuales es responsable el Gobierno, de conformidad con el artículo 46 del Cód-

go de Aduanas. Impútese el gasto a la Partida 7ª, Capítulo XIV, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

Siendo conveniente para el mejor servicio y vigilancia en la recaudación de las rentas, el Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer en la Aduana de La Ceiba un puesto de Guarda-Chequero, nombrando para su desempeño al señor Alfredo S. Matute, con el sueldo de cien pesos mensuales. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Eliseo Carranza A., Tenedor de Libros Jefe encargado de la Estadística Comercial en la Oficina de Centralización de Cuentas, en lugar de don José María García Cáliz. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 20.00 o. fa.) veinte pesos oro americano, o su equivalente en plata al cambio oficial del dos por uno, valor que el Administrador de la Aduana de La Ceiba pagará por la compostura y limpieza de una máquina de sumar que está al servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XIV, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 323.16) trescientos veintitrés pesos dieciséis centavos plata, que el ex-Administrador de la Aduana de Amapala, don Encarnación Beneditt, pagó en diciembre de 1921 a don Abraham Sierra, según recibo original; valor de materiales y trabajo ejecutado en la reconstrucción del muelle de aquel puerto. Impútese el gasto a la Partida 7ª, Capítulo XIV, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 3.75) tres pesos setenta y cinco centavos, valor que el señor ex-Administrador de la Aduana de Amapala, don Encarnación Beneditt, pagó a don Isidro Guevara, el 28 de mayo de 1921, por el transporte de 15 barriles vacíos, de San Lorenzo a la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 380.00) trescientos ochenta pesos plata, valor que el ex Administrador de Aduana de Amapala, don Encarnación Beneditt, pagó al señor David Villalobos h., durante los meses de diciembre de 1920, enero, febrero y abril de 1921, por trabajos de contabilidad en el arreglo de las cuentas del Almacén de aquella Aduana. Impútese el gasto a la Partida 7ª, Capítulo XIV, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.

Siendo conveniente para el mejor servicio y vigilancia en la recaudación de las Rentas, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Establecer un segundo puesto de Guarda-Chequero en la Aduana de La Ceiba, nombrando para su desempeño al señor Bernardo Valle, con el sueldo mensual de cien pesos. Impútese el gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 15.75) quince pesos setenticinco centavos, que el Administrador de Rentas de Valle ha pagado al fletero Tiburcio Montero, por el transporte, de Nacaome al puerto de San Lorenzo, de 21 barriles vacíos que ha devuelto a la Administración de Rentas de Choluteca. Impútese este gasto a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 13 de julio de 1922.

Habiéndose concedido un mes de licencia al señor Leopoldo Idiáquez, por acuerdo de 4 del corriente, para separarse del puesto de Contador Vista de Faros Postales, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que la expresada licencia sea con goce de sueldo, en virtud de que el señor Idiáquez tiene más de un año consecutivo de servicio, conforme lo prescribe el artículo 11 de la Ley de Presupuesto General vigente. Impútese a la cuenta "Gastos de las Rentas".—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 13 de junio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que literalmente dice: "Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el ingeniero don Alonzo B. Valenzuela, vecino de la ciudad de Comayagua, en su nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

10—El Contratista se compromete a producir y suministrar de la fábrica que establecerá en su finca denominada "San Ramón el Sitio", sita en jurisdicción municipal de la ciudad de Comayagua, la cantidad mínima de (6.500) seis mil quinientas botellas de aguardiente mensuales y el más que necesite para el consumo y buen surtido del departamento de Comayagua, que situará por su cuenta y riesgo, así: dos mil quinientas botellas en el Depósito Central de Comayagua, mil botellas en la Receptoría de Rentas de Siguatepeque, mil botellas en la Villa de San Antonio, mil botellas en la de El Rosario y mil botellas en la Receptoría de Rentas de Meámbar. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su

cuenta los respectivos Depósitos, de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que le convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

29—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

30—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac o 21 grados Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

40—El Gobierno pagará al Contratista por medio de la Aduana de Puerto Cortés, todo el aguardiente realizado a razón de treinta y cinco centavos la botella, a más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización.

II

Condiciones de destilación.

50—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Comayagua, el día que comience a destilar por cuenta de la presente contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo cada tres días el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación, así mismo, del Contratista, llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los Depósitos, con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina, copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente, para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen, la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el Libro Diario, o adoleciere éste de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia, y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá al Contratista, constancia de haberlo llevado de conformidad y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

60.—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar inspectores, guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia por parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista, para el mejor control de las operaciones, y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

79.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio a otro análogo, a los operarios empleados permanentes en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

89.—El Contratista dejará a beneficio del fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

90.—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Comayagua y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 2% para el aguardiente que se remita a Méambar; hasta el 1% para el que se remita a Siguatepeque, El Rosario y San Antonio y ninguna para el que se remita al Depósito de Comayagua. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, a pena de proceder a la rectificación de la especie dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente retino en los depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales; siendo responsable el Receptor o depositario en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará por vía de indemnización sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y

la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba de que no hubiere ocurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el 1º de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignaron o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los doce días del mes de julio de mil novecientos veintidós. —(f) Manuel Palma M., Director General de Rentas. —(f) Alonso V. Valenzuela. — Comuníquese.

LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El suscrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura que autorizó en esta ciudad el notario público don Rubén R. Barrientos, el tres del mes en curso, en la cual consta: que Estanislao Fonseca, por mil trescientos pesos plata, vendió a Isidro Matamoros, entre otras propiedades, veinticinco manzanas del terreno que tenía en el lugar «Piedra Herrada», jurisdicción de esta ciudad y aldea de Jacaleapa, limitadas así: al Norte, con propiedades del comprador Matamoros; al Sur, con las de los herederos de don José Barrientos; al Oriente, con las de Bernardo, Jesús María Barrientos, Manuel Fonseca y Feliciano Andino; y al Poniente, con propiedades de herederos de don José Barrientos y Valentín de este apellido; y también la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el veinticuatro de abril de mil novecientos diecisiete, por el notario público bastián García V., por la cual Cipriano Barrientos vende a Estanislao Fonseca, una huerra de plátanos ubicada en la aldea de Jacaleapa, de este municipio, como de una manzana, y limitada: por el Norte, Oriente y Sur, con propiedades del comprador; y al Occidente, con las de Abel Barrientos, por ochenta pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se publica el presente para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, junio 17 de 1922

2-2

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve a. m., ha presentado a este registro el abogado don Carlos Torres, mayor de edad, casado y de este vecindario, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el 15 del presente mes, por el abogado y notario público don Carlos A. Meza, en la cual aparece: que don Antonio Vaquedano dió en venta al señor abogado Torres y por la suma de cien pesos plata, que tiene recibidos a su entera satisfacción una casa situada en el lugar de «El Portillo», jurisdicción del pueblo de Yorito, de bahareque, cubierta de paja, como de veinte varas de longitud por seis de latitud, aproximadamente, y limitada: por el Norte, con casa de habitación de Zenón Ramírez; por el Sur, con la aldea de «Pueblo Viejo», cercanías ejidales del pueblo de Yorito de por medio; por el Este, con finca de Natividad Ramírez; y por el Oeste, con finca de Cayetano González; y una finca de café productible en el mismo lugar de «El Portillo», compuesta de cincuenta y dos manzanas de extensión, sin cerca, limitada así: por el Norte, con cafetal de la señora Martina Martínez v. de Vaquedano; al Sur, con cafetal del señor don Cayetano González; al Este, con cafetal del señor don Bernabé Ramírez; y al Oeste, con montaña nacional baldía; venta esta última que hizo por la suma de setecientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos plata, que también tiene recibidos a su entera satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Yoro, 23 de junio de 1922.

2-2

JUAN MOSCOSO H.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del sábado treinta de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: la sexta parte de la finca llamada El Torreón, situada en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, la que está limitada así: al Norte, finca Buenavista; al Sur, solar que fué de Santiago Hernández; al Oriente, calle de por medio, a posesión que fué de don Calixto Carías; y al Poniente, camino Real y el Río Grande de esta ciudad. La finca se compone de once piezas o departamentos, construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, ocupando un solar de cuarenta pies por cada lado; también la sexta parte de dos casitas edificadas al lado Sur y que sirven para el servicio de los criados, de paredes de adobe, cubiertas de tejas, una de siete varas de Norte a Sur y seis varas de Este a Oeste; y la otra de siete varas de Este a Oeste y seis varas de Norte a Sur; un Garage construido de cincuenta por ciento cincuenta pies, de paredes de adobe, con techo de madera y zinc, en el que hay instalado un taller de mecánica para el servicio de una empresa de automóviles; así mismo la sexta parte de tres camiones Moreland, matriculados con los números 37, 38 y 48; de un camión marca Walters, matriculado con el número 9; de un automóvil marca Moreland, matriculado con el número 101; de dos automóviles Cadillac, matriculados con los números 107 y 108; de un automóvil marca Packard, matriculado con el número 6; de un automóvil Buick, matriculado con el número 81; de dos automóviles marca Marmon, matriculados con los números 52 y 78; y de un automóvil marca Overland, matriculado con el número 30. Dichos bienes han sido valorados así: la sexta parte de la finca, con las casitas, garage y taller mecánico instalado en el mismo garage, en diez mil pesos; la sexta parte de cada uno de los camiones Moreland, en quinientos pesos plata; la sexta parte del camión Walters, en mil pesos plata; la sexta parte de cada uno de los Cadillacs en quinientos pesos plata; la sexta parte del Packard, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Buick, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Marmon, en quinientos pesos plata; y la sexta parte del

Denuncios de Zonas Mineras declarados caducos de conformidad con el Art. 177 del Código de Minería

Nº de orden	NOMBRES DE LOS DENUNCIANTES	FECHA DEL DENUNCIO			NOMBRE DE LA ZONA	EXTENSIÓN	LUGAR DONDE SE ENCUENTRA		ÚLTIMA GESTIÓN			FECHA DE CADUCIDAD		
		día	mes	año			Municipio	Departamento	día	mes	año	día	mes	año
1	Desiderio Galo y Tomás Euceda...	2	Julio	1919	Candelaria	200 Hcts.	Reitoca	Tegucigalpa	5	Agosto	1919	19	Agosto	1919
2	Ferdinando Gattán...	23	abril	1917	Bambú	"	Baltate	C. Id.	10	mayo	1917	"	"	"
3	J. Idiáquez y Gervacio Maradiaga...	20	Julio	1920	"	"	Juticalpa	Olancho	19	Ebre.	1920	"	"	"
4	T. E. Mendoza y J. M. Callejas...	1	mayo	1919	Veta Real	"	S. Ant. Oriente	Tegucigalpa	9	mayo	1919	"	"	"
5	R. B. Weddio...	17	Ebre.	"	"	100	El Paraíso	El Paraíso	18	marzo	1920	"	"	"
6	Juan Meller...	30	agosto	1920	"	200	Mangullia	Olancho	20	Ebre.	"	"	"	"
7	Municipalidad de Catacamas...	10	febrero	1919	San Francisco	1 000	Catacamas	"	14	marzo	1919	"	"	"
8	Manuel A. Zelaya...	25	marzo	1920	San Miguel	200	Quimistán	Santa Bárbara	8	mayo	1920	"	"	"
9	Francisco R. Buñes...	10	junio	1921	San Rafael N° 1	"	Santa Bárbara	"	14	Ebre.	1921	"	"	"
10	"	10	"	"	"	2	"	"	14	"	"	"	"	"
11	"	10	"	"	"	3	"	"	14	"	"	"	"	"
12	"	10	"	"	"	4	"	"	14	"	"	"	"	"
13	"	10	"	"	"	5	"	"	14	"	"	"	"	"
14	"	10	"	"	"	6	"	"	14	"	"	"	"	"
15	"	10	"	"	"	7	"	"	14	"	"	"	"	"
16	"	10	"	"	"	8	"	"	14	"	"	"	"	"
17	"	10	"	"	"	9	"	"	14	"	"	"	"	"
18	"	10	"	"	"	10	"	"	14	"	"	"	"	"
19	"	10	"	"	"	11	"	"	14	"	"	"	"	"
20	"	10	"	"	"	12	"	"	14	"	"	"	"	"
21	"	10	"	"	"	13	"	"	14	"	"	"	"	"
22	"	10	"	"	"	14	"	"	14	"	"	"	"	"
23	"	10	"	"	"	15	"	"	14	"	"	"	"	"
24	"	10	"	"	"	16	"	"	14	"	"	"	"	"
25	Alfonso Ferrari G.	17	marzo	1920	Pensilvania	"	Petoa	"	21	abril	1920	"	"	"
26	"	17	"	"	La Lorena	"	"	"	21	"	"	"	"	"
27	Romualdo Moroy...	29	enero	1919	Santa Isabel	"	Nueva Arcad'a	Copán	28	mayo	1919	"	"	"
28	"	29	"	"	La Fortuna	"	"	"	28	"	"	"	"	"
29	Cristóbal Prats...	27	Ebre.	1920	San Cristóbal	"	V. Sn. Antonio	Comayagua	25	Nbre.	1920	"	"	"
30	Edmundo Lozano A.	20	octubre	1921	Los Dolores	"	Lejamaní	"	20	Ebre.	1921	"	"	"
31	"	26	marzo	1920	Santa Bárbara	"	Quimistán	Santa Bárbara	8	mayo	1920	"	"	"
32	José María Sandoval ..	12	abril	"	San Rafael	"	"	"	8	"	"	"	"	"
33	"	12	"	"	Constancia 1ª	"	San Francisco	Atlántida	22	"	"	"	"	"
34	José A. Membreño...	12	"	"	Santa Fe	"	"	"	22	"	"	"	"	"
35	"	12	"	"	Atlántida	"	"	"	22	"	"	"	"	"
36	Cornelio Zamora...	18	marzo	"	Danlí	"	Danlí	El Paraíso	5	"	"	"	"	"
37	"	18	"	"	Jalón	"	"	"	5	"	"	"	"	"
38	"	18	"	"	Berlín	"	"	"	5	"	"	"	"	"
39	S. B. Alcántara y R. B. Barrientos	11	junio	1921	Suiza	"	Salamá	Olancho	14	Ebre.	1921	"	"	"
40	"	11	"	"	El Panal	"	"	"	14	"	"	"	"	"
41	"	11	"	"	California	"	"	"	14	"	"	"	"	"
42	"	11	"	"	San Fernando	"	"	"	14	"	"	"	"	"
43	"	11	"	"	Olancho	"	"	"	14	"	"	"	"	"
44	"	14	"	"	San Pedro	"	"	"	14	"	"	"	"	"
45	"	14	"	"	La Unión	"	"	"	14	"	"	"	"	"
46	"	14	"	"	El Carmelo	"	"	"	14	"	"	"	"	"
47	"	11	"	"	San José	"	"	"	14	"	"	"	"	"
48	"	11	"	"	Las Fuentes	"	"	"	14	"	"	"	"	"
49	"	11	"	"	Colón	"	"	"	14	"	"	"	"	"
50	"	11	"	"	El Tambor	"	"	"	14	"	"	"	"	"
51	"	11	"	"	La Cruz	"	"	"	14	"	"	"	"	"
52	"	12	"	"	San Luis	"	"	"	14	"	"	"	"	"
53	"	14	"	"	La Abundancia	"	"	"	14	"	"	"	"	"
54	"	13	"	"	San Juan	"	"	"	14	"	"	"	"	"
55	"	11	"	"	La Providencia	"	"	"	14	"	"	"	"	"
56	"	11	"	"	San Vicente	"	"	"	14	"	"	"	"	"
57	"	11	"	"	San Lucas	"	"	"	14	"	"	"	"	"
58	"	13	"	"	San Salvador	"	"	"	14	"	"	"	"	"
59	Humberto Ferrari G.	26	mayo	1920	La Sevillana	"	Quimistán	Santa Bárbara	8	mayo	1920	"	"	"
60	"	17	"	"	Lempira	"	Petoa	"	8	abril	"	"	"	"
61	"	15	"	"	La Trinidad	"	"	"	21	"	"	"	"	"
62	"	19	abril	"	"	1 000	San Francisco	Atlántida	22	mayo	"	"	"	"
63	"	19	Ebre.	"	La Guadalupe	200	"	"	13	"	"	"	"	"
64	"	12	abril	"	Cortés	"	"	"	22	"	"	"	"	"
65	"	25	marzo	"	Jutitapa	"	Quimistán	Santa Bárbara	5	"	"	"	"	"
66	Rosendo Ferrari G.	17	"	"	Suiza	"	Petoa	"	21	abril	"	"	"	"
67	Jacobo Paz...	15	"	"	Suiza	"	"	"	21	"	"	"	"	"
68	"	17	"	"	Quebraditas	"	"	"	21	"	"	"	"	"
69	"	17	"	"	Perd	"	"	"	21	"	"	"	"	"
70	"	17	"	"	Verdún	"	"	"	21	"	"	"	"	"
71	"	17	"	"	Argentina	"	"	"	21	"	"	"	"	"
72	"	25	"	"	Santa Ana	"	Quimistán	"	8	mayo	"	"	"	"
73	"	26	"	"	Trípoli	"	"	"	8	"	"	"	"	"
74	Calixto Marín...	19	Ebre.	1919	La Perseverancia	1.000	San Francisco	Atlántida	13	"	"	"	"	"
75	"	26	enero	1920	San Antonio	400	Cedros	Tegucigalpa	26	enero	"	"	"	"
76	"	15	mayo	1919	Santa Rita	200	S. J. del Potrero	Comayagua	21	Ebre.	1919	"	"	"
77	" y Basilio Corrales...	8	Nbre.	"	La Providencia	"	S. F. de Olvera	Santa Bárbara	26	Nbre.	"	"	"	"
78	" Presentación Quesada	11	agosto	1917	Encino Bonito	"	Tegucigalpa	Tegucigalpa	25	Ebre.	1920	"	"	"
79	"	11	marzo	1921	El Maromero	"	Cedros	"	14	marzo	1921	"	"	"
80	Alonso Valenzuela...	7	"	1919	El Caliche	"	Comayagua	Comayagua	19	julio	1919	"	"	"
81	" y M. A. Buñes...	7	"	"	"	"	"	"	19	"	"	"	"	"
82	" Juan M. Nicol	7	"	"	"	"	"	"	19	"	"	"	"	"
83	" E. Galeano...	7	"	"	"	"	"	"	19	"	"	"	"	"
84	" S. Aguirre...	7	"	"	"	"	"	"	19	"	"	"	"	"
85	William H. Robison...	17	"	1920	Batación	"	Petoa	Santa Bárbara	21	abril	1920	"	"	"
86	"	17	"	"	Tegucigalpa	"	"	"	21	"	"	"	"	"
87	"	17	"	"	Amabala	"	"	"	21	"	"	"	"	"
88	"	25	"	"	Noruega	"	Quimistán	"	5	mayo	"	"	"	"
89	Alois Schwarz...	16	"	"	La Esperanza	"	Danlí	El Paraíso	5	"	"	"	"	"
90	"	19	"	"	Via Santa	"	"	"	5	"	"	"	"	"
91	"	19	"	"	El Paraíso	"	"	"	5	"	"	"	"	"
92	"	19	"	"	Ello Azul	"	"	"	5	"	"	"	"	"
93	José Zúñiga...	18	"	"	Cuyamapa	"	"	"	5	"	"	"	"	"
94	"	26	abril	"	Rosario	"	San Francisco	Atlántida	25	"	"	"	"	"
95	"	26	marzo	"	La Madrilera	"	Quimistán	Santa Bárbara	8	"	"	"	"	"
96	"	26	"	"	La Toledana	"	"	"	8	"	"	"	"	"
97	Vicente Alfredo Ariza...	12	abril	"	San José	"	San Francisco	Atlántida	25	"	"	"	"	"
98	"	17	marzo	"	El Marne	"	Petoa	Santa Bárbara	8	abril	"	"	"	"
99	"	17	"	"	Alsacia	"	"	"	21	"	"	"	"	"
100	"	17	"	"	Bélica	"	"	"	21	"	"	"	"	"

NOTA:—La publicidad del presente cuadro servirá de notificación a los interesados.—Tegucigalpa, 21 de agosto de 1922.

J. ROMÁN RAMOS VALDÉS.—Oficial Mayor.

Vº Bº—MANUEL A. ZELAYA.

Overland, en quinientos pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ricardo H. Burrows en la ejecución que éste ha establecido contra don José R. López Aguilera, como Curador de Santiago Scott, por cantidad de pesos; y siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1922.

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintidós de junio anterior, el señor licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando, como nacional, una faja de terreno que se encuentra como a once kilómetros de distancia de esta ciudad hacia el Occidente, adyacente o rodeando un terreno titulado del señor Chacón, en el sitio "Los Tablones", de capacidad como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y pastaje de ganado, a la que nombra el denunciante, "El Encantado", limitado: al

Norte, terrenos del denunciante y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, río grande de "El Higuito" y "Malcupa"; al Oriente, terrenos nacional y de don Jesús María Rodríguez h.; y por el Occidente, con el mismo río "Malcupa" y terrenos de don Pedro Poma Martel. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.—San Rosa, 10 de julio de 1922.

4-9 ADÁN IZAGUIRRE V.

Tip Nacional. — Avenida Corrales